



**RESOLUCIÓN CNH.E.88.015/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-A1-TRION/2016.**

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 3 de marzo de 2017, la Comisión y Pemex Exploración y Producción y BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-A1-TRION/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual Trión.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, BHP).

**QUINTO.** Que el 15 de febrero de 2018, mediante Resolución CNH.E.07.002/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**SEXTO.** Que el 15 de febrero de 2018, mediante Resolución CNH.E.07.003/18, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista.



**SÉPTIMO.** Que el 20 de octubre de 2020, mediante Resolución CNH.14.001/2020, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Evaluación presentado por el Contratista. El Periodo de Evaluación concluyó el 29 de septiembre de 2021.

**OCTAVO.** Que el 16 de diciembre de 2021, el Operador presentó a la Comisión la Declaración de Descubrimiento Comercial respecto de la cual, la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de la Comisión, mediante Oficio 240.0481/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, indicó que en términos del artículo 57 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Planes) y de conformidad con la Cláusula 6.2 del Contrato, el Contratista cuenta con un plazo de dos años siguientes a la Declaración del Descubrimiento Comercial para presentar ante la Comisión el Plan de Desarrollo correspondiente.

**NOVENO.** Que el 9 de septiembre de 2022, el Contratista mediante escrito con folio TRION-00-WEL23-AD-OULTR-00003 presentó ante esta Comisión la notificación de reducción y devolución parcial del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (a) y 18.7 del Contrato (en adelante, Devolución o Notificación).

**DÉCIMO.** Que mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00024, presentado en oficialía de partes de esta Comisión el 11 de octubre de 2022, BHP informó que el 11 de julio de 2022 cambió su denominación social a Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, para cualquiera de las denominaciones, el Operador), lo cual continúa en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 7 de noviembre de 2022, mediante memorándum 261.1478/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión remitió la notificación de Devolución a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada respecto de una parte del Área Contractual (en adelante, PTA).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00032, presentado en oficialía de partes automatizada de esta Comisión el 22 de noviembre de 2022, BHP informó que, en alcance a la Notificación de fecha 9 de septiembre de 2022, el Área de Extracción propuesta cambiaba ligeramente y que mediante dicha comunicación era actualizada para conocimiento de esta Comisión.



**DÉCIMO TERCERO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato a solicitud del Contratista por renuncia y devolución de una parte del Área Contractual notificada por el Contratista.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (a) y (c) y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC, con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, de conformidad con el artículo 28, fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta, con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, y conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a una parte del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (a) y (c) y 18.7 del Contrato.

**SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA DEVOLUCIÓN.** La Cláusula 7.1, inciso (a) del Contrato establece que en caso de que el Contratista ejerza el derecho de terminación previsto en la Cláusula 4.2 al finalizar el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista debe devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión. Por su parte, la Cláusula 4.2, último párrafo, señala que, al finalizar el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el Contrato mediante notificación por escrito a la Comisión en los términos previstos en la Cláusula 3.4 que, para la presente Devolución, refiere a la renuncia de una parte del Área Contractual en cuestión.

Ahora bien, en términos de la Cláusula 3.4, la Devolución de una parte del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato en relación a dicha parte del Área Contractual, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su



caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Sobre el particular, de acuerdo con los registros que obran en esta Comisión, el Periodo Inicial de Exploración asociado al Contrato concluyó el 2 de octubre de 2022. En atención a lo anterior, el 9 de septiembre de 2022, el Contratista notificó a esta Comisión su intención de renunciar y devolver una parte del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (a) y 18.7 del Contrato.

No obstante, si bien el Contratista hace alusión a la Cláusula 3.4, por encontrarse concatenada con las Cláusulas 4.2 y 7.1, inciso (a) del Contrato, aquella no resulta aplicable, en virtud de que si bien se puede realizar en cualquier momento, se debe realizar mediante entrega de una notificación irrevocable por escrito, con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia; es decir, atentos a las Cláusulas citadas por el Contratista, entre la fecha de notificación de la Devolución y el fin del Periodo Inicial de Exploración deben mediar, por lo menos 3 meses para atender lo establecido en el Contrato, situación que no acontece en el presente asunto.

Sin menoscabo de lo anterior, entre las reglas de reducción y devolución previstas en la Cláusula 7.1 del Contrato, el inciso (c) dispone que, si al Contratista no se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración debe devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no está contemplada en un Programa de Evaluación o un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión.

Al respecto, toda vez que no fue solicitado por parte del Contratista un Primer Período Adicional de Exploración, previo al fenecimiento del Período Inicial de Exploración, es decir el 2 de octubre de 2022, y como se señaló en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución, el 16 de diciembre de 2021, el Operador hizo la Declaración de Descubrimiento Comercial en términos del Contrato y los Lineamientos de Planes, por lo que, si bien a la fecha de terminación del Periodo Inicial de Exploración y a la emisión de la presente Resolución, BHP aún no cuenta con un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión, resulta jurídicamente viable que el Operador conserve únicamente la parte del Área Contractual que conforme al Descubrimiento Comercial incluya la delimitación y características del Área de Desarrollo o Extracción y que en su momento formará parte de un eventual Plan de Desarrollo, cuyo plazo de presentación fenecerá hasta el 16 de diciembre de 2023, de conformidad con la Cláusula 6.2 del Contrato.



En consecuencia, resulta procedente la devolución del 100% cien por ciento del Área Contractual que no formará parte del Área de Desarrollo o Extracción, en términos de la citada Cláusula 7.1, inciso (c) del Contrato.

Por lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula antes referida no deberá entenderse como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo establecidos para el Período de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con la Cláusula 7.2.

Por último, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de la notificación de la Devolución, es decir, el 9 de septiembre de 2022, corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF) durante la cual se llevará a cabo la devolución de una parte del Área Contractual.

**TERCERO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN.** Acorde con el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato, el Área Contractual cuenta con una superficie total de 1,285.203km<sup>2</sup> (mil doscientos ochenta y cinco punto doscientos tres kilómetros cuadrados).

Derivado de lo anterior, conforme a lo señalado en la Notificación, los vértices en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) que continuarán siendo objeto del Contrato conforme al Área de Desarrollo o Extracción son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	25° 48' 30.000" N	95° 22' 0.000" O
2	25° 44' 0.000" N	95° 22' 0.000" O
3	25° 44' 0.000" N	95° 22' 30.000" O
4	25° 42' 30.000" N	95° 22' 30.000" O
5	25° 42' 30.000" N	95° 24' 0.000" O
6	25° 45' 0.000" N	95° 24' 0.000" O
7	25° 45' 0.000" N	95° 24' 30.000" O
8	25° 46' 0.000" N	95° 24' 30.000" O
9	25° 46' 0.000" N	95° 24' 0.000" O
10	25° 48' 0.000" N	95° 24' 0.000" O
11	25° 48' 0.000" N	95° 23' 30.000" O
12	25° 48' 30.000" N	95° 23' 30.000" O



Las citadas coordenadas y el kilometraje que correspondan a la devolución serán validados por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión a fin de verificar aquella porción del Área Contractual que sea devuelta conforme a la Cláusula 7.1, inciso (c), sea contigua y deberá formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**CUARTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los PTA de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a los servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 13.1, 14.1, incisos (a) y (o), y 18.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1. Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato.
- 2. Verificación del cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo para las actividades de Exploración y de Evaluación.** Conforme a la Cláusula 4.2 y el Anexo 5 del Contrato, así como de la Normatividad Aplicable, la Comisión, en su caso, determinará el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato.
- 3. No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.
- 4. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de Devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:



- i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
- ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
- iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (e) y (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato;

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de devolución como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

**QUINTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN.** En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las



cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando CUARTO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

**SEXTO. DETERMINACIONES.** Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en relación a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, lo cual implicará que, la resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la reducción del Área Contractual.

Por tanto, una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual objeto de Devolución en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la Devolución de una parte del Área Contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Iniciar el PTA del Contrato respecto de una parte del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC de la Comisión, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Devolución como parte de la ETF, hasta en tanto



el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO.

**TERCERO.** Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la devolución de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- c) Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de devolución, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
- d) Solicite la opinión técnica del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión para validar las coordenadas y kilometrajes conforme al Considerando TERCERO de la presente Resolución para la determinación de los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, y
- e) Solicite la opinión de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión con el objeto de verificar si con la reducción del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados o pendientes de aprobación por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. y/o Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., Pemex Exploración y Producción, a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.



**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.88.015/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

**CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**